

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones efectuadas para la localización del titular del vehículo que a continuación se cita y que se encuentra incurso en ap-1, letra b del artículo 71 L.S.V., (estacionamiento prolongado superior a un mes en situación de vehículo abandonado), por el presente se requiere al mismo, conforme establece el artículo 71, apartado 1, letra b, párrafo 3.º, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, adicional Ley 11/99, de 21 de abril, para que en el plazo de quince días lo retire del Depósito Municipal de Vehículos, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

1. Doña María Rosario Rivera Ballesteros, último domicilio en Sevilla, en calle Libra 72 4.º derecha, respecto del vehículo tipo turismo, marca/modelo Opel-Kadett, matrícula SE-8427-AU.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaira a 11 de octubre de 2002.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

20F-13637

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2002, una vez resueltas las reclamaciones y alegaciones presentadas a la Ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, se aprobó definitivamente la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES Y ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 1.º—*Objeto*.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, al amparo de lo dispuesto en los artículos en la legislación urbanística de carácter estatal y autonómica de Andalucía y de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Bollullos de la Mitación.

Art. 2.º—*Ámbito material*.

La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

Art. 3.º—*Tipología o supuestos de obra menor*.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes supuestos:

3.1. Obras de conservación y mantenimiento.

Se entenderán comprendidas en este apartado la sustitución de elementos dañados por otros idénticos, así como las obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios o medianeras que supongan obras de albañilería y no den a la vía pública.

3.2. Obras de acondicionamiento menor.

3.2.1. En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

— No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.

— No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en la distribución de los espacios interiores, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

Estarán incluidas en este supuesto las que reuniendo las circunstancias anteriores tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

3.2.2. En locales: obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y otras; pintura, estuco y demás revestimientos; carpintería, etc., en las que concurren las circunstancias siguientes:

No afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la NBE-CPI (Norma Básica de Edificación-Condición de Protección contra Incendios) por requerir estos casos licencia de obra mayor.

3.2.3. Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enumerativo comprende:

— Reparación de portadas.

— Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.

— Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.

— Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.

— Reparación y sustitución de bajantes de agua.

— Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.

— Pequeños anuncios luminosos en fachada.

— Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.

— Reparación de marquesinas.

— Cambio de tejas del 100% de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.

— Cambio de canalones.

— Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.

— Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloque, cambien o modifiquen.

— Reparación de desperfectos de repisas.

3.3. Otras obras menores.

3.3.1. Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, cierres metálicos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación, en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

Reparación de pasos o badenes en aceras para facilitar el acceso de vehículos.

3.3.2. Trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar.

3.3.3. Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación.

3.3.4. Cerramiento de fincas con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

3.3.5. Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación. En los supuestos contemplados en la Ordenanza especial reguladora de las mismas, de actividades no calificadas o inocuas, relativas a la recepción de los servicios de televisión y radiodifusión y la instalación de estaciones de radioaficionados.

3.3.6. Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, teniendo éstas la calificación de obras mayores. En especial aquellas que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

3.4. Vallas y andamios.

3.4.1. Vallas.

El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siempre con una valla.

El máximo espacio que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a 1,20 metros. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman conveniente.

En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

En otro caso, al practicarse revoques, retejos y otras operaciones análogas, se tomarán las medidas de seguridad para los transeúntes, manteniéndose las suficientes garantías.

En los casos a que se refiere este apartado, se deberá atemperar el horario del trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se reciban del Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.

3.4.2. Andamios y medios auxiliares.

Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de suerte que evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en las vías públicas y sí sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

3.5. Elementos auxiliares.

Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (carteles publicitarios de la obra, casetas, valladas, etc.), siempre que no ocupen espacios de dominio público.

3.6. Bajantes.

Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes de alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo, se recomienda alojarlos en cajas cubiertas en el parámetro de la fachada y, en la planta baja, embutidas dentro del parámetro de la fachada.

Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

3.7 Porches, cuartos de aperos en el suelo no urbanizable y cuartos trasteros.

Estas obras serán resueltas mediante las siguientes soluciones estructurales:

a) Estructura portante de muro de carga de ladrillo; si se trata de porches, la estructura portante será de pilares de ladrillo.

b) Suelo conformado mediante solera de hormigón.

c) Cubierta ligera conformada por rasillones cerámicos o similar sobre perfilera metálica de acero laminado.

Las dimensiones serán:

a) La superficie construida no podrá superar los 25 m².

b) La edificación será como máximo de una planta.

c) La altura máxima de la edificación no podrá superar los 3m medidos desde la rasante a la cara inferior del forjado de cubierta o alero del mismo.

Estas construcciones deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su ubicación y en cuanto a los parámetros urbanísticos de aplicación:

a) Podrán emplazarse en cualquier zona dentro del solar o de la finca del peticionario siempre y cuando cumpla con la normativa urbanística en vigor de la zona en el caso de suelo urbano, y al menos a tres metros de distancia de los linderos en suelo no urbanizable. Si la situación de la edificación se pretendiese realizar adosada a un lindero lateral o trasero del solar o finca no previsto en las ordenanzas edificatorias del sector, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia de obras menores la correspondiente autorización del titular de la parcela a la que se adosa la construcción. Esta autorización sólo será válida cuando se realice en presencia del Secretario del Ayuntamiento quien dará fe de la misma.

b) La superficie construida y su ocupación en parcela computarán a efectos de aplicación de los parámetros de edificabilidad y ocupación máxima de la parcela donde se ubiquen.

c) En viviendas aisladas se podrán legalizar los cuartos trasteros existentes, previa solicitud de licencia municipal de obras, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto a) anterior.

3.8. Instalaciones de aire acondicionado, salidas de aire caliente en fachadas o patios.

Sólo se permitirán la instalación de equipos de aire acondicionado o salida de aire caliente en fachadas o patios cuando:

a) Se aisle perfectamente el hueco de instalación del aparato con el resto del cerramiento.

b) Si el aparato tiene una potencia inferior a 3.300 frigorías/hora, media una distancia de tres metros desde el aparato al plano de fachada a que dé frente y dos metros a huecos de otros locales o viviendas.

c) Si el aparato tiene una potencia superior a 3.300 frigorías/hora, medie una distancia mínima de cinco metros desde el aparato al plano de fachada a que dé frente y no producirá goteo u otras molestias. No se podrán colocar en esta situación aparatos de potencia superior a 10.000 frigorías/hora.

Si se hace sobre el espacio público, el primer elemento saliente no se hallará a una altura menor de 2,20 metros del suelo y no producirá goteo u otras molestias.

El nivel máximo admisible de ruido al exterior sea de 50 dB (A).

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, de huecos o extractores, podrá sobresalir más de treinta centímetros del plano de fachada exterior, ni de perjudicar la estética de la misma.

3.9. Piscinas.

Las piscinas serán de agua sin contaminar o para usos domésticos.

La zona de uso quedará enterrada, pudiéndose elevar 0,5 m desde la cota natural del suelo.

En todo caso las piscinas tendrán como límite un volumen de 200 metros cúbicos.

Art. 4.º—Requisitos documentales y técnicos.

4.1. Con carácter general:

Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones en la que deberá constar:

— Etiqueta identificativa o, en su defecto, fotocopia del NIF o del DNI.

— Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

— Situación de la obra a realizar (dirección de la misma).

— Último recibo del IBI pagado.

Copia de autoliquidación de tributos aplicables.

4.2. Documentación específica:

4.2.1. Para obras cuyo presupuesto material exceda de 12.000 euros:

a) Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas.

b) Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

c) Plano de emplazamiento.

Fotografía exterior del inmueble, sólo cuando se pretenda actuar en la fachada.

Art. 5.º—Procedimiento.

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

5.1. Procedimiento normal de solicitud y de resolución expresa.

Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes de licencias de obras menores de aquellas actuaciones con presupuesto de ejecución superior a 12.000 euros, o aquellas con cuantía inferior que requieran el informe de diversos servicios de la Administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (valladas, andamios), o se llevan a cabo en edificios o conjuntos protegidos; o requisitos adicionales relacionados con el dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa, todo ello estimado por los servicios técnicos en casos especiales.

5.1.1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos y documentos señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza y se presentará en el Ayuntamiento o en cualquiera de los registros establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado a solicitud del interesado el expediente, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

5.1.2. Los técnicos municipales en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP.

Se comunicará al interesado, en su caso, la improcedencia de iniciar el expediente por este procedimiento, teniendo el interesado un plazo de diez días para presentar nueva solicitud mediante el anterior procedimiento o para desistir de su solicitud; este plazo podrá ampliarse por razones justificadas.

5.1.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación, se procederá al archivo de las actuaciones conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la LRJAP.

5.1.4. Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o

b) De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

5.1.5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

5.1.6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

5.2. Procedimiento especial de actuaciones con presupuesto inferior a 12.000 euros.

Las actuaciones de escasa entidad técnica y presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros, se registrarán por el procedimiento recogido en esta norma.

5.2.1. La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Área de Urbanismo.

Deberá presentarse convenientemente cumplimentado el citado impreso, en el que, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del

inmueble, se acompañará la documentación específica de cada supuesto.

5.2.2. Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de las solicitudes concluirá de alguna de las siguientes formas:

5.2.2.1. Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.2.2. Cuando se estime que la actuación no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, en plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

5.3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación.

No surtirán efectos las actuaciones con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5.4. Estos procedimientos sólo serán aplicables en los supuestos establecidos anteriormente.

5.5. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se regirán por la Ordenanza correspondiente.

Art. 6.º—*Condiciones generales y efectos.*

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

— Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

— Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

— Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

— El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

— Las obras comenzarán a los tres meses desde la concesión de la licencia. La realización de las obras se llevará a cabo en un plazo de seis meses desde el comienzo de las mismas. Este plazo podrá ampliarse en tres meses.

En todo caso, transcurrido un año desde que se solicitó la licencia sin que o hayan comenzado las obras o hayan sido ejecutadas las mismas, se producirá la caducidad de la licencia.

— En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

— Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

— No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

— Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

— Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

Excepcionalmente se permitirán la reforma interior de viviendas que afecten a la distribución de espacios interiores (tabiques) cuando las mismas supongan una mejora en las condiciones de salubridad de las nuevas estancias.

— Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

— Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.

— En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. En estos casos será necesario el depósito de una fianza cuya cuantía se determinará por el Ayuntamiento anualmente, entendiéndose prorrogada la vigente cuando no se produzca la actualización anual.

— Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Art. 7.º—*Régimen de control e inspección municipal.*

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Art. 8.º—*Infracciones y sanciones.*

8.1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se aplicarán las disposiciones generales de carácter sectorial a través del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a la legislación urbanística aplicable y el Reglamento de Disciplina Urbanística para las infracciones de esta índole en las obras menores; normas urbanísticas; y demás normativa sectorial de ámbito comunitario, nacional, autonómico y municipal, que sea aplicable a cada actuación.

8.2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta; en relación con las materias que las mismas regulan, a los efectos de lo previsto en la legislación vigente, tendrán la calificación de infracciones leves.

8.3. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

8.4. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.

Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

8.5. El régimen de sanciones será el previsto en la legislación local y urbanística aplicable.

8.6. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Disposición adicional

En todo lo relativo a la realización de obras menores u operaciones materiales relativas a infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificaciones, será de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas:

— Real Decreto Ley 1 de 1998, de 27 de febrero («BOE» del 28), sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

— Real Decreto 279 de 1999, de 22 de febrero («BOE» de 9 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

— Orden de 26 de octubre de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Todo ello con independencia de la Ordenanza municipal que con carácter especial regule esta materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla.

Bollullos de la Mitación a 24 de octubre de 2002.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

15W-14893

CAMAS

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, el proyecto de compensación correspondiente a los terrenos incluidos en el Plan Parcial P.P.-3 Jardín Atalaya del Plan General de Ordenación Urbana, que redactado por los Arquitectos don Miguel López Benjumea y don Luis Albalá Gutiérrez, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, se formula por Promotora Parque Santa Brígida, S.L., como propietaria única de los terrenos que componen la citada unidad de actuación, se somete a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n., en horas de oficina (de 8.00 a 15.00 horas), por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y formularse cuantas observaciones y alegaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 157.3, 165,5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y 108 y 109 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Camas a 23 de octubre de 2002.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

10W-14223-P

CAMAS

Doña Encarnación Díaz Cerezo, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de la Alcaldía-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), número 1.260/2002, de veinticinco de septiembre, sobre paralización de obras realizadas en carretera de Extremadura número 12, a la empresa constructora Grúas Gil, S.A., en el expediente de Disciplina Urbanística 28/02, con domicilio social en calle Florencio Quintero, 26, de Sevilla, e instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones del Excmo. Ayuntamiento de Camas, y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación del mismo, conforme a los dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En contenido de la notificación es el siguiente:

Decreto 1.260/2002, de veinticinco de septiembre, sobre paralización de obras sin licencia, realizadas por don Francisco Antonio López Pineda, en la parte trasera de la vivienda de la carretera de Extremadura número 12.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo de Disciplina Urbanística 28/02 (Disciplina: (Requerimiento de paralización de obras), del que constan los siguientes,

Antecedentes de hecho

I.—Con fecha 18 de septiembre del año 2002, se emite informe por parte de la Policía Local, del siguiente tenor literal:

Asunto: Ejecución de obra sin licencia.

Que siendo aproximadamente las 9.30 horas del día 25/09/02, mediante llamada telefónica del Delegado de Seguridad Ciudadana, se comunica la existencia de una grúa pluma, permaneciendo a la espera de un camión hormigonera para cimentar una parcela, sin haber obtenido previamente por parte de los titulares la preceptiva licencia de obras.

Que el agente con carné profesional número 61, se traslada a la calle Ferrocarril, frente al número 4, donde al parecer se estaba llevando a cabo la actividad mencionada.

Que personado en el lugar indicado se observó a la susodicha grúa, cuyo operario se encontraba a la espera del camión hormigonera para iniciar la actividad.

Que se contactó con el dueño de la propiedad, resultando ser don Francisco Antonio López Pineda, con DNI 52.222.253-V, nacido el 24/04/73 en Camas (Sevilla), hijo de Francisco y Pastora, con domicilio en carretera de Extremadura número 12, quien manifestó de viva voz no haber obtenido licencia de obras.

Que el operario que manipulaba la grúa-pluma se trata de don José Carlos Arias Cuadrado, con DNI 28.905.004, nacido en Sevilla el 28/01/71, hijo de José Carlos y Ana, con domicilio en calle Thailandia, 10-4-2º A, resultando que la empresa a quien presta sus servicios